

SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 182

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 28 de febrero de 2019.

Materia: Penal.

Recurrente: Dorotea Silvana Portorreal Tejada.

Abogado: Lic. Manuel de Jesús Abreu Rodríguez.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de agosto de 2020, años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Dorotea Silvana Portorreal Tejada, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 118-0003731-6, con domicilio en la calle Central núm. 24, Lucerna, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, querellante y actor civil, contra la sentencia núm. 203-2019-SSEN-00117, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 28 de febrero de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Procuradora General Adjunta, Lcda. Carmen Díaz Amézquita, en representación del Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lcdo. Manuel de Jesús Abreu Rodríguez, quien actúa en nombre y representación de Dorotea Silvana Portorreal Tejada, depositado el 8 de abril de 2019 en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interpone recurso de casación;

Visto la resolución núm. 4458-2019, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 9 de octubre de 2019, la cual declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, y se fijó audiencia para conocerlo el día 15 de enero de 2020, a fin de que las partes expongan sus conclusiones, fecha en que fue diferido el fallo del mismo para ser pronunciado dentro del plazo de los treinta (30) días establecidos por el Código Procesal Penal, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 404, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; y la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad;

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada María G. Garabito Ramírez, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que en fecha 8 de marzo de 2017, la Procuraduría Fiscal de la provincia de Monseñor Nouel presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Diógenes Reyes, por violación a los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad, en perjuicio de Dorotea Silvana Portorreal;

b) que en fecha 3 de mayo de 2017, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, emitió la resolución núm. 0600-2017-SRAP-00113BIS, mediante la cual admitió la acusación presentada por el Ministerio Público, y ordenó apertura a juicio a fin de que el imputado Diógenes Reyes sea juzgado por presunta violación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad;

c) que en virtud de la indicada resolución resultó apoderada la Cámara Penal del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, la cual dictó la sentencia núm. 0414-2018-SEN-00010 el 20 de febrero de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente, establece lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza la solicitud de incompetencia hecha por la defensa técnica del imputado, por entenderla este tribunal improcedente y carente de base legal; SEGUNDO: En cuanto al fondo, declara al imputado Diógenes Reyes, de generales que constan, no culpable del delito de violación a la propiedad, contemplado en la Ley 5869, por no haberse demostrado de manera específica con las pruebas presentadas que este haya cometido el hecho penal que se le imputa, ni la existencia de los elementos que constituyen dicha violación; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal, declarando las costas de oficio a su favor; TERCERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil presentada por la querellante Dorotea Silvana Portorreal Tejada, a través de su abogado apoderado Lcdo. Manuel de Jesús Abreu Rodríguez, por no haberse demostrado el hecho penal alegado y como consecuencia del mismo no debe derivarse ninguna responsabilidad civil; CUARTO: En cuanto al fondo, rechaza la querrela con constitución en actor civil presentada por la parte querellante, señora Dorotea Silvana Portorreal Tejada, a través de su abogado y apoderado Lcdo. Manuel de Jesús Abreu Rodríguez, por no haberse demostrado el hecho penal alegado y como consecuencia del mismo no debe derivarse ninguna responsabilidad civil; QUINTO: Condena a la parte querellante, señora Dorotea Silvana Portorreal Tejada al pago de las costas del procedimiento, en favor y provecho de la parte que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; SEXTO: Rechaza las demás conclusiones vertidas por la parte querellante, por entenderlas improcedentes y mal

fundadas”;

d) que con motivo del recurso de Alzada interpuesto por la querellante y actora civil, Dorotea Silvana Portorreal Tejada, intervino la decisión núm. 203-2019-SSEN-00117, ahora impugnada en casación, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 28 de febrero de 2019, cuyo dispositivo copiado textualmente, expresa lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la querellante y actor civil Dorotea Silvana Portorreal Tejada, representada por Manuel de Jesús Abreu Rodríguez, en contra de la sentencia número 0414-2018-SSEN-00010, de fecha 20/02/2018, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel; en consecuencia, confirma la decisión recurrida en virtud de las razones expuestas; SEGUNDO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso; TERCERO: La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposición para su entrega inmediata en la secretaría de esta Corte de Apelación, todo de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Procesal Penal”;

En cuanto al incidente planteado por la parte recurrida Diógenes Reyes Vásquez, imputado, a través de sus abogados los Lcdos. Darío Paniagua y Patricio Felipe de Jesús:

Considerando, que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada del recurso de casación interpuesto por la querellante Dorotea Silvana Portorreal Tejada, el cual fue declarado admisible mediante resolución número 4458-2019, de fecha 9 de octubre de 2019, y se fijó audiencia a los fines de conocer los méritos del mismo;

Considerando, que previo al escrutinio del recurso de casación que nos ocupa, es preciso referirnos al incidente planteado por la parte recurrida, realizado mediante depósito de escrito titulado “Depósito de acta de defunción de justiciable y solicitud de declaratoria de extinción de acción penal” de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por los Lcdos. Darío Paniagua y Patricio Felipe de Jesús, quienes actúan en representación de Diógenes Reyes Vásquez, imputado en el presente proceso; estableciendo en el referido escrito, lo siguiente:

“En el curso del proceso aconteció la muerte del imputado, lo que verifica según acta de defunción núm. 000150, folio 150, libro 00003-P, levantada por el Oficial de Estado Civil de la Delegación de Defunciones de la Junta Central Electoral en fecha 14 de agosto de 2019. Por aplicación del artículo 44, ordinal 1, del Código Procesal Penal, constituye una causal de extinción de la acción penal, la muerte del imputado, como acontece en el presente caso, y dada esa realidad el poder que confería calidad para asistir dicho señor en su defensa técnica ha quedado sin objeto. Por tales razones, sirva la presente, para comunicar lo acontecido y al tenor del texto legal referido declaréis la extinción de la acción penal en relación al expediente que involucra al ciudadana fenecido Diógenes Reyes Vásquez”;

Considerando, que a tales fines fue anexada el acta de defunción de fecha 13 de agosto de 2019, como evidencia del alegado deceso, la cual establece: “Defunción perteneciente a: Diógenes Reyes Vásquez, cédula de identidad y electoral núm. 118-0001959-5, de sexo masculino, país de nacionalidad República Dominicana, es estado civil casado, de 75 años de edad, fecha de nacimiento el uno del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (01/06/1944). Quien ha fallecido el trece del mes de agosto del año dos mil diecinueve (13/08/2019) a las

05:00 P. M.; Lugar de muerte: Centro Médico Moderno, Santo Domingo; Tipo de muerte: Natural/no violenta; Causa de la muerte: Shock hipovolémico, síndrome hepatorenal, hepatopatía virus C, descompensado, sangrado gastrointestinal”;

Considerando, que el artículo 44, ordinal 1 del Código Procesal Penal, establece lo siguiente: “Causas de extinción. La acción penal se extingue por: 1) Muerte del imputado...”;

Considerando, que al finado Diógenes Reyes le es indilgada la violación a la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad, la cual resulta en una cuestión de acción pública, por lo que en el hipotético caso de que pudiera ser revocada la decisión recurrida, no habría a quién juzgar, de conformidad con el principio de personalidad de la pena, el cual establece: “nadie será penalmente responsable sino de su propio hecho u omisión; nunca lo será por el hecho u omisión de otra persona”;

Considerando, que ante tales verificaciones y dada la situación presentada en el proceso de que se trata, carece de fundamento el análisis del recurso de casación presentado por la querellante y actor civil, Dorotea Silvana Portorreal Tejada;

Considerando, que en virtud de lo establecido en la normativa procesal penal, al constituir la muerte del imputado una causa de extinción de la acción penal, procede su pronunciamiento, conforme se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara extinguida la acción penal por el fallecimiento del imputado Diógenes Reyes Vásquez, por las razones precedentemente citadas en el cuerpo de esta decisión;

Segundo: Compensa las costas;

Tercero: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici